

- 2023 -

Narcocriminalidad en establecimientos penitenciarios

Actualización 2023

PROCUNAR | Procuraduría de Narcocriminalidad



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



I. INTRODUCCIÓN.

En el marco del informe “*Narcocriminalidad en Establecimientos Penitenciarios*” elaborado por esta Procuraduría y elevado a consideración del Procurador General de la Nación interino en el mes de septiembre del año 2021 se expuso, con gran preocupación, un diagnóstico preliminar sobre el avance de una problemática que resulta cada vez más habitual para quienes nos encontramos abocados a la persecución de conductas vinculadas con la criminalidad organizada en materia de narcotráfico y aquellos delitos conexos que quedan comprendidos bajo el rótulo de “narcocriminalidad”: el despliegue de maniobras narcocriminales planificadas o llevadas a cabo desde los establecimientos penitenciarios.

A partir de ello, se constituyó una Mesa de Trabajo en el ámbito de la Secretaría de Coordinación Institucional (SCI) de la Procuración General de la Nación con distintas dependencias del MPF, para desarrollar una metodología de análisis del fenómeno delictivo expuesto, estudiar las principales características de la problemática y arribar a un diagnóstico integral de la situación que permita planificar o desarrollar una política criminal que aborde institucionalmente la cuestión.

En ese marco, se identificaron aquellos factores que facilitan o promueven este tipo de maniobras y se efectuaron recomendaciones tendientes a reducir los riesgos para la seguridad interna del personal penitenciario, del resto de la población penitenciaria y de terceros dentro de los establecimientos carcelarios, particularmente para los operadores del sistema de administración de justicia y otras personas vinculadas con la investigación y persecución penal, a fin de prevenir la comisión de nuevos delitos desde el ámbito carcelario.

Esto dio lugar a la elaboración de una serie de recomendaciones de la Mesa de Trabajo, aprobadas por el Procurador General, que fueron remitidas al Ministerio de Justicia de la Nación.

Luego de la publicación del informe referido, se advirtió que aquellas personas que se encontraban privadas de su libertad y ocuparon eslabones jerárquicos en organizaciones o grupos narcocriminales complejos, con gran influencia territorial, continuaron comunicándose con individuos *extra muros*,

quienes ejecutaron bajo sus directivas, diferentes maniobras de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y otros delitos vinculados.

II. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Como consecuencia del análisis realizado en el marco de la Mesa de Trabajo y ante la decisión del Procurador General de la Nación interino de abordar institucionalmente esta problemática, esta Procuraduría requirió una serie de **medidas de seguridad** que resultan aplicables en casos concretos de relevancia institucional que involucran a internos con alto perfil, tendientes a evitar la sucesión de nuevas maniobras de tráfico ilícito de estupefacientes que sigan afectando el cuerpo social, como así también que se continúen consolidando lazos delictivos que podrían permitir el avance de aquellas organizaciones en el territorio argentino y pondrían en vilo la seguridad interior del país.

Dichas medidas, se resumen en los siguientes ítems (las que se requirieron según el caso concreto):

➤ Alojamiento del interno en un sector específico del Complejo Penitenciario en que se encuentra, siempre que pueda controlarse que esa persona no tenga contacto con otros internos que se encuentren detenidos por delitos relacionados con el narcotráfico o el crimen organizado.

➤ Control estricto de las comunicaciones telefónicas que pudiera mantener el interno a través del teléfono de línea fija que resulta de acceso público para la población penitenciaria y de otros medios de comunicación habilitados.

En este caso, corresponde aclarar que el objetivo de la medida radica en conocer aquellos abonados telefónicos y la identidad de las personas con las que se comunica el interno, garantizándose la total privacidad de las conversaciones, como también un horario y tiempo de establecimiento de llamados razonable (artículo 158 y concordantes de la ley 24.660).

➤ Cumplimiento estricto de la prohibición que rige respecto de las comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles dentro de los establecimientos penitenciarios, acorde lo previsto en el artículo 160, segundo párrafo, de la ley 24.660.



- Requisa aleatoria y cada 14 días de la celda asignada a los internos, a fin de constatar que no cuenten con ningún dispositivo de comunicación móvil, en línea con el cumplimiento referenciado.
- Restricción de las visitas que pueda recibir en la unidad de detención, a efectos de que el interno no pueda entrevistarse con personas que no resulten estrictamente de su vínculo familiar o su defensa. En este sentido, deben tenerse en cuenta las previsiones del inciso “f” del artículo 210 del Código Procesal Penal Federal, en cuanto establece la posibilidad de prohibir la comunicación con determinadas personas, siempre que no afecte el derecho de defensa del imputado.
- Implementación y control de programas destinados a los funcionarios que tienen a su cargo de la custodia de los internos, que tengan por objeto la reducción de índices de corruptibilidad y sean acordes a las exigencias de respeto a los derechos humanos.
- Comunicar a los Juzgados de quien depende los internos a los que se les incautó aparatos de telefonía celular, a fin de que en el marco del proceso penal respectivo puedan adoptar las medidas que estime corresponder.

En el contexto descripto, las medidas enumeradas se consideran razonables para preservar al cuerpo social, como así también en pos de cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino en relación con la prevención y persecución del crimen organizado.

Ello, en consonancia con lo oportunamente sostenido por los jueces de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, en cuanto a que *‘la ratificación por parte del Estado Argentino de la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas impone la necesidad de tener en cuenta el singular daño social que generan estos delitos y el crecimiento de tales actividades criminales de extrema potencialidad lesiva para el cuerpo social’* (CNCP., Sala III, causa N° 11.502, “*Miño, Juan Ramiro s/ recurso de casación*”, rta. el 05/11/09).

Asimismo, corresponde indicar que las medidas enumeradas no se corresponden con una pretensión *sui generis* y fuera de contexto, sino consisten en un intento de dar respuesta, dentro de los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad necesarios y exigidos, a una problemática que no se da en casos

puntuales ni aislados, sino que reviste un fenómeno cada vez más habitual, tal como se viene poniendo de resalto.

a. Respuesta judicial a lo solicitado.

A partir de las solicitudes formuladas por el MPF para que se adopten estas medidas de seguridad (las cuales se consideraron prudentes, necesarias y acordes en cada caso concreto), se ha obtenido una respuesta judicial disímil por parte de los diferentes órganos jurisdiccionales que tienen a su cargo la detención y/o ejecución de estas personas.

1) Caso “Cantero” - FRO 23772/2014 y FRO 20758/2021.

En relación con ARIEL MÁXIMO CANTERO, alias “GUILLE”, mediante resolución del 11 de marzo de 2022, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario nº 3 ponderó cada una de las medidas de seguridad solicitadas por este MPF y señaló que muchas de ellas se encontraban en curso, sin perjuicio de lo cual ordenó a las autoridades del Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) la implementación de las medidas restantes.

A partir de esa implementación, la defensa de CANTERO interpuso un *habeas corpus* en el que señaló que las condiciones de detención de su asistido eran inhumanas, requiriendo su cese por resultar arbitrarias.

El planteo fue rechazado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario nº 3, luego de corroborar que el interno se encontraba alojado “...con las comodidades mínimas acordes con un lugar destinado a la detención” y que sus condiciones de detención no resultaban inhumanas, crueles ni degradantes.

Contra dicha resolución, la defensa de CANTERO interpuso recurso de casación, que fue declarado inadmisibile por la Sala II de la Cámara, con el voto mayoritario de los doctores MAHIQUES y YACOBUCCI, al considerar que la resolución había analizado la situación concreta del detenido, por lo que no existía arbitrariedad ni cuestión federal que habilitara su revisión.



2) Caso “Clan Segovia” - FLP 41475/2016.

Respecto de MARIO ROBERTO SEGOVIA, el 5 de noviembre de 2021 el titular del Juzgado Federal n°2 de Lomas de Zamora, hizo parcialmente lugar a las medidas de seguridad solicitadas por este Ministerio Público Fiscal como complemento del auto de procesamiento dictado el 9 de septiembre de ese mismo año.

A su vez, la Sala III de la Cámara Federal de La Plata confirmó tal decisión el 7 de marzo de 2022.

Como resultado de dichas medidas, el Servicio Penitenciario Federal realizó varios procedimientos de registro e inspección de carácter ordinario (requisas) en el Pabellón “A” de la Unidad Residencial VI del Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza) donde se encuentra alojado SEGOVIA, obteniéndose como resultado hasta el momento el secuestro de ocho (8) aparatos celulares, entre otros dispositivos electrónicos y dos “*fotocopias de manuscritos*” en la celda n° 7, de las cuales surgía que posiblemente se encontraban planificando diversas maniobras delictivas.

Del mismo modo, periódicamente, el Servicio Penitenciario Federal informa las líneas telefónicas a las que tiene acceso el interno dentro del sector en el que se encuentra alojado.

3) Caso “Rojas y la creación del P.C.F.” - FPO 10537/2019.

Respecto de NÉSTOR FABIÁN ROJAS, se había determinado que luego de ser trasladado de unidad penitenciaria, en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) se le había incautado un teléfono tipo Smartphone.

Por otra parte, las acciones ilícitas llevadas a cabo en la provincia de Misiones estaban a cargo de otra persona detenida en la Unidad Penitenciaria VI de Posadas. Antes de ser alojado en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, ROJAS había estado detenido en penales de la provincia de Misiones (Unidad Penal II de Oberá y Unidad Penal VI de Posadas) en los que se registraron sendos intentos de fuga.

En atención a la problemática evidenciada durante la instrucción y la prueba colectada que indicaba que ROJAS tenía los medios

necesarios para continuar la articulación de maniobras delictivas desde su lugar de detención, el 31 de octubre de 2021 se requirieron una serie de medidas a los integrantes del Tribunal Oral citado, con el objetivo de evitar esa posibilidad.

Como consecuencia de ello, el 1° de noviembre de 2021 el Tribunal Oral le requirió a las autoridades del Complejo Penitenciario Federal II del Servicio Penitenciario Federal que implementara esas medidas y que informara en forma periódica, de lo que **no se obtuvo respuesta**.

A los fines de insistir en la postura adoptada por el MPF, el 17 de marzo de 2022 se requirió al Tribunal Oral que se reitera lo ordenado. Asimismo, el 18 de marzo de 2022 se solicitó al Complejo Penitenciario que diera respuesta a lo peticionado e informara lo actuado hasta ese momento, sin obtenerse respuesta.

En lo inmediato, se dará inicio al debate oral y público ante ese Tribunal, al que se le ha requerido que acumule -para que sea celebrado en un mismo juicio- otra causa en la que ROJAS se encuentra acusado por haber organizado el transporte y almacenamiento de una importante cantidad de estupefacientes, agravadas esas conductas por la cantidad de intervinientes, y por el delito de homicidio agravado por encontrarse vinculado con ese hecho de tráfico.

4) Caso “Bareiro - Itatí” - CFP 3002/2017.

En relación con CARLOS ALBERTO BAREIRO, tras el debate celebrado ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y lo requerido por este MPF, el nombrado fue condenado la pena de 17 años de prisión, como jefe de una organización criminal y por haber intervenido activamente en el tráfico ilícito de estupefacientes, agravado por servirse de menores de edad y por la intervención de integrantes de fuerzas de seguridad provincial y nacionales. Todo ello desde su lugar de detención en la misma Unidad 7 del Servicio Penitenciario Federal, Prisión Regional del Norte (Resistencia, Chaco).

En esta causa, debido al contexto en el que se desarrollaban las maniobras y los perfiles de las personas que integraban el grupo criminal se requirió la implementación de medidas de seguridad.



Asimismo, en un desprendimiento de aquella causa, se investigó la existencia de otra organización criminal conformada, entre otros, por un ex juez federal y sus dos secretarios penales que estaba destinada a beneficiar a cambio de dádivas a personas vinculadas al narcotráfico. En el marco de esas actuaciones, BAREIRO se encuentra acusado.

En estos autos, que transitan la etapa de juicio ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, provincia homónima, también se requirieron medidas de seguridad, las que fueron tenidas presentes por los jueces integrantes de esa sede, sin ordenar diligencia alguna al respecto.

5) Caso “Clan Castedo” - FSA 52000148/2006/TO1.

Respecto de DELFÍN REYNALDO CASTEDO, líder de una organización criminal que funcionó en las provincias de Salta y Buenos Aires, y tenía como fines primordiales el tráfico ilícito de estupefacientes y maniobras de lavado de activos, se adoptaron diversas medidas para mitigar el riesgo de fuga.

Ello, a partir de los sucesivos reportes recibidos por parte de las autoridades penitenciarias del CPF NOA III, respecto planes de fuga por parte del nombrado.

Inicialmente, se dispuso separarlo del pabellón en el que estaba y se lo trasladó junto con su hermano a otro de seguridad -dentro del mismo complejo penitenciario- hasta que, finalmente, ambos fueron trasladados al Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza).

6) Caso “Funes” – FRO 6882/2020.

Respecto de ALAN ELIO FUNES, en oportunidad de expedirse, el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 4 de Rosario, provincia de Santa Fe, señaló que las medidas lucían razonables y, por lo tanto, mediante decreto del 30 de junio de 2022 dispuso que se modificaran las condiciones de detención del imputado, en sintonía con lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal.

No obstante, a la fecha las autoridades del Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza) no informaron sobre la efectiva implementación de las mismas.

7) Caso “Villa 1-11-14” – CFP 18051/2016.

En relación con MARCO ANTONIO ESTRADA GONZÁLEZ, en lugar de requerirse la adopción de medidas de seguridad tendientes a evitar que esta persona continuara coordinando las maniobras de la organización dentro del Complejo, se promovió efectivizar su expulsión del país, ordenada en el año 2014 por la Dirección Nacional de Migraciones.

El MPF había intervenido ante la justicia contencioso administrativa federal requiriendo que se rechacen los recursos interpuestos, lo que finalmente fue confirmado por la Jueza y la Cámara de Apelaciones.

En esa misma línea y al encontrarse firme la expulsión, el MPF solicitó que se haga lugar a la solicitud de extrañamiento planteado por la defensa, como forma de neutralizar el poder de estos grupos criminales. Especialmente, se enfatizó en que la cuestión no se agota con la condena en sede penal (dado que ESTRADA GONZÁLEZ registraba ya tres condenas) sino que en casos como ese era necesario concretar la expulsión del país.

Finalmente, el 19 de mayo de 2022, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de la Capital Federal autorizó el extrañamiento de ESTRADA GONZÁLEZ a la República del Perú.

8) Caso “Coya Rojas” - FSA 21234/19 (Coirón 30098/19).

Respecto de RAÚL RICARDO ROJAS, alias “COYA”, se estableció que era el líder de una organización dedicaba al tráfico de estupefacientes y que le daba las indicaciones a otras personas en el exterior del penal, quienes se encargaban de buscar clorhidrato de cocaína de proveedores ubicados en el Estado Plurinacional Bolivia y marihuana de Salta, para su posterior distribución.

Culminado el proceso, se solicitaron al Tribunal de Ejecución que intervino en el caso determinadas medidas de seguridad. Sin embargo, la magistrada a cargo de ejecución de la sentencia, resolvió el 9 de noviembre de 2021 que lo solicitado excedía sus facultades y competencia, “*debiendo ocurrir por la vía que corresponda*”, lo que llevó a continuar investigando los posibles incumplimientos del sistema penitenciario en el marco de la investigación que se venía desarrollando respecto de actividades en el Complejo NOA.



9) Caso “Ungaro” – FRO 33172/2022.

Respecto de RENÉ UNGARO y, al igual que en el caso anterior, la implementación de medidas de seguridad requeridas por este Ministerio Público Fiscal se encuentra a estudio del Tribunal.

10) Caso “Alvarado” – FRO 10307/2015.

Respecto de ESTEBAN LINDOR ALVARADO, el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rosario n° 4, provincia de Santa Fe, entendió que el órgano competente para expedirse sobre la cuestión era el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario n° 2, por encontrarse clausurada la etapa de instrucción.

En efecto, el 7 de febrero de 2023 remitió las actuaciones al Tribunal Oral, quien aún no se expidió al respecto.

**11) Caso “Secuestro de celulares en CPF NOA III”
Caso Coirón 87970/2020).**

En este caso se investigó a una organización integrada por funcionarios del CPF NOA III – “Centro Federal Penitenciario Noroeste Argentino” (Salta) que proveería teléfonos celulares a los internos alojados en esa institución en violación de los reglamentos penitenciarios y las funciones encomendadas.

La pesquisa se inició a partir de que se tomó conocimiento de los múltiples secuestros de equipos de telefonía celular a internos del Complejo Penitenciario Federal NOA III que se encontraban privados de la libertad por maniobras en infracción a la ley 23.737 y modificatorias.

Si bien no se logró identificar quienes intervenían en estas maniobras, se hallaron una gran cantidad de teléfonos celulares que eran ingresados a la unidad para ser utilizados de manera clandestina por los internos.

Esto llevó a exhortar a las autoridades del Servicio Penitenciario Federal para que adopten e implementen ciertas medidas de seguridad. Entre otras:

- En el ámbito de sus competencias, den estricto cumplimiento a la prohibición de las comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles dentro de los establecimientos penitenciarios; y en

forma aleatoria y cada 14 días se realice una requisita en el lugar de alojamiento de los internos al efecto de constatar que no posean ningún dispositivo de comunicación móvil.

- Implemente y controle programas para los funcionarios a cargo de la custodia de los internos que tengan por objeto la reducción de índices de corruptibilidad y sean acordes a las exigencias de respeto a los derechos humanos.

- Comunique a los Juzgados de quien depende los internos a los que se les incautó aparatos de telefonía celular a fin de que en el marco del proceso penal respectivo puedan adoptar las medidas que estime corresponder.

En función de ello, recientemente desde la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal se ordenó a las unidades correspondientes que se arbitren los medios conducentes para dar cumplimiento a esos recaudos.

12) Con posterioridad a la confección del informe se detectó otro caso que merece ser analizado:

Caso “Rodríguez Granthon” – FRO 10716/2021.

JULIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GRANTHON fue condenado en el marco del caso FRO 66592/2017 por organizar actividades de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, durante el periodo que abarca desde el mes de diciembre de 2017 hasta el mes de junio de 2019 -fue detenido el 14/06/2019- mientras que en el expediente FRO 30279/2019 también fue condenado por organizar actividades de comercio de estupefacientes. Esta vez desde la Unidad Penitenciaria n° 11 de Piñero, provincia de Santa Fe, desde el mes de julio de 2019 hasta el mes de noviembre de 2019.

Sumado a ello, el nombrado se encuentra procesado con prisión preventiva en el marco del caso FRO 10716/2021, como autor responsable del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención organizada de tres o más personas, en carácter de organizador.

Su participación surgió desde los inicios de la investigación, ya indicado como quien organizaba las actividades delictivas de los demás, impartiendo directivas y fiscalizando su cumplimiento, llevando a cabo dichas conductas desde el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, provincia



de Buenos Aires, donde cumple condena impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario n° 2.

Para comunicarse con los niveles inferiores de la organización utilizaba, entre otros, abonados telefónicos del propio Servicio Penitenciario Federal, a fin de coordinar tanto el movimiento comercial del estupefaciente como el cambio del dinero obtenido a dólares, empleando para ello lenguaje figurado y exigiendo a su interlocutor precaución en los diálogos y en las palabras que utilizaba.

De la reseña efectuada, surge que la estructura criminal planificada y puesta en ejecución por RODRÍGUEZ GRANTHON replica un modelo que fue advertido previamente respecto del nombrado, en el que no solo procuraba la obtención de cocaína para la venta sino también divisas, al margen del mercado legal, para adquirir nuevamente los alcaloides y así posibilitar la subsistencia de la empresa delictiva.

En ese orden de ideas, es importante destacar lo señalado por los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario n° 2 en autos FRO 66592/2017, al momento de unificar la condena de RODRÍGUEZ GRANTHON con la ya dictada en el expediente FRO 30279/2019.

Al respecto, afirmaron: "... aquí se ha investigado la comisión de delitos vinculados al tráfico de sustancias estupefacientes. Parte de los intervinientes de las organizaciones aquí acusadas, han actuado bajo las directivas de otras personas que al momento de los hechos se encontraban privadas de su libertad. Algunas de esas personas, incluso, presentan otras investigaciones con la misma modalidad ejecutiva, lo que incluso, ha derivado en el cambio del lugar donde cumplían hasta ese momento su detención. No obstante, más allá de los traslados, las conductas ilícitas, algunas vinculadas al comercio de estupefacientes, se siguen replicando.

Todo ello deja en evidencia la fragilidad de los controles penitenciarios, como de su estructura, que impone la necesidad de trabajar con mayor profundidad los aspectos vinculados con la situación penitenciaria, como también la relacionada con controles post penitenciarios.

El sistema judicial es el que termina resolviendo, primero con investigaciones y luego con los juzgamientos, más allá del modo en que finalice

cada proceso. Es decir, más allá de cómo finalice el proceso, mediante un juicio público y contradictorio o un procedimiento abreviado, los delitos vinculados al tráfico de estupefacientes siempre tienen un contexto parecido y muchas veces se originan incluso dentro del sistema penitenciario, es decir, dentro del lugar donde el Estado tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las normas para evitar la repetición constante de sucesos con el mismo lugar de origen.”

En virtud de lo expuesto, se presentó recientemente una solicitud para la implementación de medidas la seguridad, en virtud de las circunstancias particulares del caso, que se encuentran a estudio del Tribunal

III. SECUESTROS DE CELULARES EN CÁRCELES FEDERALES.

Si bien las comunicaciones y la utilización de equipos o terminales móviles por parte de las personas alojadas en establecimientos penitenciarios se encuentran prohibidos (artículo 160 de la ley 24.660) en los casos mencionados se ha probado el permanente uso de estos dispositivos por parte de los internos.

Más allá de la existencia de normas que prohíban su uso, su empleo por parte de los internos, puntualmente aquellos objeto de este informe, es una realidad que exige redoblar los esfuerzos por parte de quienes administran y tienen a su cargo el control de los establecimientos penitenciarios.

La problemática que representa el hecho de que ingresen teléfonos celulares u otros dispositivos similares a Complejos Penitenciarios de máxima seguridad en los que son alojados aquellos internos con alto perfil, demanda un abordaje desde todas las aristas posibles, con el fin de prevenir situaciones que pongan en riesgo la integridad física, no sólo de los distintos actores del proceso (jueces, fiscales, testigos, personal policial y penitenciarios) sino también de terceros.

Al respecto, del relevamiento de casos registrados durante el año 2022 y el transcurso de este año, surge que, por el secuestro de teléfonos celulares o tarjetas SIM en los establecimientos penitenciarios federales, se iniciaron los casos que se detallarán a continuación:

➤ **Caso “Muñoz” – Expediente FRO 21982/2022 – Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza):** los días 14 de enero y 1° de febrero del año 2022 se secuestraron dos teléfonos celulares de la celda asignada a FACUNDO MUÑOZ, alias “Macaco”.



La instrucción fue delegada en los términos del artículo 196 del CPPN a la Fiscalía Federal de Primera Instancia n° 3 de Rosario, provincia de Santa Fe.

➤ **Caso “Segovia” – Expediente FLP 41475/2016/34 – Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza):** el 8 de julio del año 2022 se secuestraron ocho teléfonos celulares, entre otros dispositivos electrónicos, de la celda asignada a MARIO SEGOVIA.

La instrucción fue delegada en los términos del artículo 196 del CPPN a la Fiscalía Federal de Primera Instancia n° 1 de Lomas de Zamora.

➤ **Caso “Pelozo” – Expediente FRO 290/2021/13 – Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza):** el 26 de septiembre de 2022 se secuestró en el interior de la celda asignada a FABIÁN GUSTAVO PELOZO un teléfono celular y una tarjeta SIM.

La instrucción fue delegada en los términos del artículo 196 del CPPN a la Fiscalía Federal de Primera Instancia n° 3 de Rosario, provincia de Santa Fe.

➤ **Caso “Alvarado” – Expediente FRO 37133/2022 - Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza):** el 25 de octubre de 2022 se secuestraron dos tarjetas SIM de la celda asignada a ESTEBAN LINDOR ALVARADO, los cuales fueron hallados ocultos en el interior ducto de instalación eléctrica.

La instrucción fue delegada en los términos del artículo 196 del CPPN a la Fiscalía Federal de Primera Instancia n° 1 de Rosario, provincia de Santa Fe.

➤ **Caso “Lencinas” – Expediente FRO 38617/2022 – Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza):** el 2 de noviembre de 2022 se secuestraron dos teléfonos celulares de la celda asignada a JONATHAN LEONARDO LENCINAS.

La instrucción fue delegada en los términos del artículo 196 del CPPN a la Fiscalía Federal de Primera Instancia n° 2 de Rosario, provincia de Santa Fe.

➤ **Caso “Vilches” – Expediente FRO 44635/2022 – Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza):** el 12 de diciembre de 2022 se secuestraron cinco teléfonos celulares de la celda asignada a AXEL ALDO VILCHES.

La instrucción fue delegada en los términos del artículo 196 del CPPN a la Fiscalía Federal de Primera Instancia n° 2 de Rosario, provincia de Santa Fe.

➤ **Caso “Avalle” – Expediente FRO 1309/2023 – Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza):** el 1° de febrero del año en curso se secuestraron dos teléfonos celulares de la celda asignada a CRISTIAN NICOLÁS AVALLE, los cuales fueron hallados ocultos en el interior del marco de la puerta.

La instrucción fue delegada en los términos del artículo 196 del CPPN a la Fiscalía Federal de Primera Instancia n° 2 de Rosario, provincia de Santa Fe.

➤ **Caso “Cantero” – Expediente FRO 11379/2022 – Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz):** el 20 de marzo de 2022 secuestró un teléfono celular y una tarjeta SIM en la celda asignada a ARIEL MÁXIMO CANTERO.

La instrucción fue delegada en los términos del artículo 196 del CPPN a la Fiscalía Federal de Primera Instancia n° 2 de Rosario, provincia de Santa Fe.

➤ **Caso “Policarpo Flores” - FSA 3755/2020 - Coirón 37314/19 – Unidad Carcelaria n° 3 de Orán - Salta:** este caso se relaciona con la organización narcocriminal liderada por SEBASTIÁN POLICARPO FLORES quien, desde su lugar de detención, coordinaba el ingreso de estupefacientes desde Bolivia por el paso de Aguas Blancas, el acopio en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, y su posterior traslado hacia la ciudad de Salta, donde la droga era comercializada al menudeo.

Se constató que un integrante del Servicio Penitenciario provincial era quien ingresaba los teléfonos celulares a la Unidad Carcelaria n° 3 de Orán, lo que fue puesto en conocimiento del Servicio Penitenciario de la provincia de Salta, a partir de lo cual con fecha 17/10/20, mediante la Disposición N° 932/2020 fue pasado a disponibilidad.

Asimismo, advirtiendo la comisión de un delito por parte del personal del Servicio Penitenciario provincial, se inició un nuevo legajo y se solicitó la incompetencia de la justicia federal para entender en la investigación (art. 47 y 48 del CPPF, 5 y 3 de la Constitución Nacional). La incompetencia y remisión a la



justicia provincial fue ordenada por el Juez Federal de Orán, Dr. Gustavo Montoya, en audiencia del 11/8/21.

A esto se agrega, como ya se ha dicho, la investigación llevada adelante respecto al ingreso de celulares al Complejo Penitenciario Federal III del NOA.

IV. CONCLUSIÓN. PROPUESTAS.

Los antecedentes apuntados demuestran una permanencia en cuanto al manejo de organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes por parte de personas que se encuentran privadas de la libertad por la comisión, extra muros, de delitos de la misma naturaleza.

Pese a las circunstancias analizadas en el informe elaborado en el año 2021 y las recomendaciones de la Mesa de Trabajo elevadas al Ministerio de Justicia, existen indicadores que demuestran que la grave situación se mantiene y que no resulta suficiente la adopción de medidas individuales que deben ser litigadas en cada caso concreto.

Las muestras de la violencia y complejidad evidenciadas en los casos enumerados más arriba, abonan a la necesidad de implementar las diligencias aquí plasmadas, en virtud de la gravedad de los hechos por los cuales fueron condenados tanto por la justicia federal como en el fuero provincial.

Sin embargo, la adopción de esas medidas ha tenido respuesta disímil por parte de los magistrados, quienes son los que deben ordenarlas en cada caso concreto. Más aún, cuando una persona se encuentra detenida a disposición de varios procesos y jueces.

Pero, aun así, por más que el Ministerio Público Fiscal solicite su adopción y los tribunales resuelvan a favor, en definitiva, el cumplimiento de las medidas de seguridad queda supeditado, indefectiblemente, a la ejecución y control por parte de las autoridades del Servicio Penitenciario Federal.

En relación con lo descripto y en línea con lo expuesto en el informe elaborado por esta Procuraduría en el 2021, son varios los casos en los que no se puede dejar de suponer la posible connivencia de los agentes de dicho servicio, para permitir y facilitar el ingreso de dispositivos de telefonía celular a los establecimientos penitenciarios.

Esta Procuraduría entiende que la problemática en cuestión, que infringe principalmente los reglamentos de convivencia penitenciaria, debe ser resuelta fortaleciendo los mecanismos de control destinados a prevenir que los internos se provean de aparatos celulares y fomentando medidas que posibiliten la comunicación de la población carcelaria con sus familiares a través de los medios de comunicación que se encuentran habilitados a tal fin.

Asimismo, y como ya se señaló en la Mesa de Trabajo del 2021, la urgencia y necesidad de adoptar criterios de perfilamiento de detenidos y que los establecimientos penitenciarios dependientes del Servicio Penitenciario Federal cuenten con bloqueadores e inhibidores de frecuencia (artículo 160, tercer párrafo, de la ley 24.660).

En definitiva, la eficacia en la adopción de medidas requiere de una determinación sólida de todos los organismos involucrados en la cuestión para prevenir y sancionar la problemática de la narcocriminalidad ejercida desde las cárceles.

Ello necesariamente supone el funcionamiento de alguna estructura interna del servicio penitenciario que tenga capacidad de desarrollar inteligencia criminal y, eventualmente, actuar como auxiliar de la justicia en la investigación de casos como los que aquí se analizaron.

En ese sentido y, conforme lo previsto oportunamente, entendemos necesario profundizar el abordaje de este problema desde la Mesa de Trabajo creada oportunamente en el ámbito de la SCI, como también invitar a que participen otros poderes del Estado, nacionales o provinciales, con incumbencia en la materia.

En ese marco, a criterio de esta Procuraduría, resultaría prudente y necesario dar intervención a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) de acuerdo con las funciones establecidas a esa Procuraduría a través de las leyes 24.946 y 27.148, como así también por la resolución PGN 2970/2015.

Teniendo en cuenta las particulares características que presenta la problemática tratada, la intervención de la PIA deviene indispensable considerando que las personas vinculadas a la narcocriminalidad y al delito complejo desde establecimientos penitenciarios operan bajo la órbita de responsabilidad de funcionarios públicos dependientes de la Administración Nacional.



En ese marco, tanto para el desarrollo de investigaciones penales que importen algún grado de complicidad con los internos responsables del delito organizado, como para el requerimiento y seguimiento de actuaciones administrativas vinculadas con esos internos, la PIA es un actor de considerable relevancia para darle mayor eficiencia a la investigación y tener un panorama más amplio, y al mismo tiempo más detallado, del delito investigado y su mecanismo de ejecución.

En esa línea, resulta necesario discutir el desarrollo y fortalecimiento de los programas de reducción de los índices de corruptibilidad de los funcionarios penitenciarios que tienen contacto con aquellos internos que, de acuerdo con los criterios de calificación de la población penal, tienen mayor poder de corromper a los funcionarios para obtener beneficios no previstos en la reglamentación carcelaria vigente.

Finalmente, se ponen a disposición los recursos de la PROCUNAR a fin de contribuir en la planificación de la política de persecución penal que permita un eficaz abordaje de estos casos y el desbaratamiento de las organizaciones narcocriminales involucradas a través de acciones interinstitucionales (art. 24 de la LOMPF).

Debe recordarse, en este sentido, el llamado de la comunidad internacional para intensificar los esfuerzos en la persecución respecto del tráfico de estupefacientes y la criminalidad organizada, haciendo hincapié en la *“adopción de medidas de prevención de la delincuencia relacionada con las drogas y de aplicación de la ley más eficaces”* (UNGASS 2016).

**Procuraduría de Narcocriminalidad,
Febrero de 2023.**